

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de Diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente expediente con liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2078
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Tres (03) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA**, en contra del señor **GERMAN EDUARDO MORA MARQUEZ**, comoquiera que la parte demandante aporta liquidación del crédito.

De conformidad con el artículo 40, así como también el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P en armonía con el artículo 110 del C.G.P;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

CORRASE TRASLADO a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2019-00614-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado No. 131 de hoy notifique el auto anterior. Jamundi, 04 DE DICIEMBRE DE 2020. La secretaria, ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
